



COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO INE/CNV01/ENE/2026

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se aprueban los medios de identificación para solicitar la Credencial para Votar en territorio nacional

ANTECEDENTES

1. Aprobación y/o modificaciones a los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar en territorio nacional.

- a) El 30 de junio de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) aprobó, mediante el Acuerdo 2-ORD/06:30/06/2015, los medios de identificación para la obtención de la Credencial para Votar en territorio nacional, y determinó dejar sin efectos los previamente aprobados mediante el Acuerdo 1-257:28/07/2011.
- b) El 14 de diciembre de 2017, esta CNV aprobó, mediante Acuerdo 1-ORD/12:14/12/2017, los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar en territorio nacional, y determinó dejar sin efectos los previamente aprobados mediante el Acuerdo 2-ORD/06:30/06/2015.
- c) El 11 de agosto de 2020, esta CNV aprobó, mediante Acuerdo INE/CNV28/AGO/2020, los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar en territorio nacional, y determinó dejar sin efectos los previamente aprobados mediante el Acuerdo 1-ORD/12:14/12/2017.
- d) El 8 de junio de 2023, esta CNV aprobó, mediante Acuerdo INE/CNV14/JUN/2023, la modificación de los medios de identificación para solicitar la Credencial para Votar en territorio nacional, aprobados mediante diverso INE/CNV28/AGO/2020.

2. Análisis de la nueva propuesta de los medios de identificación. Los días 28 de enero, 15 de mayo, 12 de junio, 29 de julio, 26 de agosto, 14 de octubre y 26 de noviembre de 2025, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo revisaron y analizaron la nueva propuesta de los medios de identificación para solicitar la Credencial para Votar en territorio nacional.



Instituto Nacional Electoral

- 3. Presentación del Proyecto de Acuerdo.** El 26 de noviembre de 2025, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo manifestaron su posicionamiento de someter a la consideración de este órgano de vigilancia, el *“Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se aprueban los medios de identificación para solicitar la Credencial para Votar en territorio nacional”*.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta CNV es competente para aprobar los medios de identificación para solicitar la Credencial para Votar en territorio nacional, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 54, párrafo 2; 157, párrafos 1 y 2; 158; párrafo 1, incisos a), b), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, numeral IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 77; 78, párrafo 1, incisos a), b) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior); así como 19, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 1º, párrafo tercero de la CPEUM señala que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, el artículo 34 de la CPEUM menciona que son ciudadanas y ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

Además, la misma CPEUM consagra en los artículos 35, párrafo 1, fracción I y 36, párrafo 1, fracción III, el derecho y obligación de las y los ciudadanos de votar en las elecciones y en las consultas populares en los términos de la LGIPE.

A su vez, el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la LGIPE prevé que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el



Instituto Nacional Electoral

Capítulo Segundo del Título Primero del Libro Cuarto de la misma LGIPE.

En términos del artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público, mismo que tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la LGIPE, el Padrón Electoral constará con la información básica de mujeres y varones mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia ley, agrupados en dos secciones, la de las y los ciudadanos residentes en México y la de las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

Como se advierte en el artículo 131 de la LGIPE, el INE, debe incluir a las y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, la cual, es el documento indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho al voto.

El artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE señala que el INE será el encargado de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

En ese tenor, el artículo 134 de la LGIPE refiere que, con base en el Padrón Electoral, la DERFE expedirá, en su caso, la Credencial para Votar.

El artículo 135, párrafo 2 de la LGIPE, alude que, para solicitar la Credencial para Votar, la o el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine esta CNV. La DERFE conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

Consecuentemente, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE establece que las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

El párrafo 2 del artículo mencionado, refiere que, para solicitar la Credencial para Votar, la o el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine esta CNV del Registro Federal de Electores. La DERFE conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

También, el párrafo 4 del artículo en comento indica que, al recibir su Credencial para Votar, la o el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad o a satisfacción de la o el funcionario electoral que



Instituto Nacional Electoral

realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por esta CNV.

Con base en el artículo 138, párrafo 1, 2 y 3 de la LGIPE, a fin de actualizar el Padrón Electoral, el INE, a través de la DERFE realizará anualmente, a partir del día 1° de septiembre y hasta el 15 de diciembre siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con las obligaciones que se refieren en los dos párrafos siguientes:

Durante el periodo de actualización, deberán acudir ante las oficinas de la DERFE, en los lugares que ésta determine, para ser incorporadas(os) al Padrón Electoral, todas y todos, aquellas y aquellos ciudadanos que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total y que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a ésta.

Asimismo, durante el periodo de actualización deberán acudir a las oficinas de la DERFE las y los ciudadanos incorporados en el Padrón Electoral que no hubieren notificado su cambio de domicilio; hubieren extraviado su Credencial para Votar, así como las y los suspendidos en sus derechos políticos que hubieren sido rehabilitados.

En esa arista, el artículo 139, párrafo 1 de la LGIPE advierte que las y los ciudadanos podrán solicitar su incorporación en el Padrón Electoral en periodos distintos a los de actualización a que se refiere el artículo 138 de la misma ley, desde el día siguiente al de la elección, hasta el día 30 de noviembre previo a la elección federal ordinaria.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 156, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, la Credencial para Votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos de la o el elector:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellas y aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento de la o del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- b) Sección electoral en donde deberá votar la o el ciudadano. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- d) Domicilio;
- e) Sexo;
- f) Edad y año de registro;
- g) Firma, huella digital y fotografía de la o del elector;



Instituto Nacional Electoral

- h) Clave de registro, y
- i) Clave Única del Registro de Población (CURP).

Además, tendrá:

- a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;
- b) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del INE;
- c) Año de emisión;
- d) Año en el que expira su vigencia, y
- e) En el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero".

Ahora bien, respecto al análisis de los derechos humanos, es preciso señalar que ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), a través de la Jurisprudencia 29/2002, lo siguiente:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA. Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de **que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental**, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquella esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Con base en las razones expuestas, esta CNV tiene la atribución para aprobar los medios de identificación para solicitar la Credencial para Votar en territorio nacional.

TERCERO. Motivos para aprobar los medios de identificación para solicitar la Credencial para Votar en territorio nacional.

De conformidad con lo establecido en la LGIPE y en el Reglamento Interior del INE, corresponde a esta CNV la atribución de aprobar los medios de identificación que



Instituto Nacional Electoral

deberán presentar las y los ciudadanos para solicitar su Credencial para Votar, tanto en territorio nacional como desde el extranjero.

En ese contexto, es importante destacar que los medios de identificación no son elementos accesorios, sino pilares estructurales del modelo registral electoral mexicano. Constituyen el primer filtro documental para verificar la identidad jurídica de una persona, acreditar su vínculo con el territorio y dotar de validez a la inscripción o actualización del registro ciudadano. Son, a la vez, una garantía para el ejercicio del derecho humano a la identidad electoral y un mecanismo esencial para resguardar la certeza del Padrón Electoral, lo que impone al INE la obligación de mantener un equilibrio permanente entre inclusión y confiabilidad registral.

La experiencia operativa, el dinamismo social, la actualización continua de documentos públicos y privados, los criterios sostenidos por el TEPJF, así como los parámetros constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos, han evidenciado que el catálogo de medios no puede permanecer estático, ni limitarse a un conjunto cerrado de instrumentos invariables en el tiempo. Por el contrario, requiere una revisión periódica, técnica, objetiva y contextualizada a la realidad social, a fin de evitar que los requisitos documentales se conviertan en barreras injustificadas para el ejercicio de los derechos político-electorales.

En esa línea, esta CNV ha realizado, de manera sostenida, un ejercicio progresivo de actualización normativa, basado en la identificación de nuevas dinámicas documentales de la ciudadanía; la evolución del marco nacional en materia de identificación oficial; la valoración de la viabilidad técnica y operativa por parte del Instituto; la recepción de propuestas formuladas por la ciudadanía, las representaciones partidistas y la DERFE; así como en la experiencia acumulada en los Módulos de Atención Ciudadana, que constituyen el punto de contacto directo con la población usuaria del servicio registral.

Como resultado de ese proceso institucional y posterior a la reforma constitucional en materia político-electoral de 2014 —que dio origen a la transformación del entonces Instituto Federal Electoral en el actual INE—, esta CNV ha emitido los Acuerdos 2-ORD/06:30/06/2015; 1-ORD/12:14/12/2017; INE/CNV28/AGO/2020 e INE/CNV14/JUN/2023, mediante los cuales se han aprobado y/o actualizado los medios de identificación para la obtención de la Credencial para Votar en territorio nacional, mismos que se han organizado conforme a la siguiente estructura:

1. Documento de identidad;
2. Identificación con fotografía, y



Instituto Nacional Electoral

3. Comprobante de domicilio.

Posteriormente, en el mes de marzo de 2025, esta CNV impulsó procesos institucionales de consulta, análisis y evaluación para determinar qué documentos resultan idóneos para acreditar la identificación o domicilio sin comprometer la integridad del Padrón Electoral. Como parte de estos trabajos, destaca la aplicación de un cuestionario a 4,086 personas funcionarias adscritas a las Vocalías del Registro Federal de Electores y a los Módulos de Atención Ciudadana, del cual se obtuvo que:

- a. Documentos de identificación con fotografía, donde se recopilaron 690 propuestas de documentos.
- b. Documentos de comprobantes de domicilio, con 265 propuestas identificadas.

Adicionalmente, se recabó información sobre la frecuencia con la que dichos documentos han sido presentados durante 2025, lo que permitió corroborar que diversos instrumentos oficiales, socialmente reconocidos y verificables, no están previstos en el marco vigente, lo que ha derivado en cargas innecesarias para la ciudadanía, criterios aplicados de manera no homogénea en ventanilla y la imposibilidad de reconocer documentos legítimos por ausencia de referencia normativa expresa.

A partir de estos resultados, esta CNV considera pertinente replantear el listado de medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde una visión integral, actualizada y socialmente representativa, que permita incorporar documentos acordes con la realidad actual, homologar criterios de operación y robustecer la inclusión como principio rector del servicio registral.

Derivado de lo anterior, esta CNV estima procedente emitir un nuevo catálogo de medios de identificación, cuyo diseño supera material y normativamente los acuerdos previos, establece un estándar actualizado de validez documental para los trámites registrales y amplía las alternativas de acreditación para la ciudadanía, sin comprometer la confiabilidad ni la seguridad del registro electoral.

En ese sentido, el objeto del presente instrumento es aprobar un nuevo catálogo de medios de identificación, construido a partir de evidencia empírica, experiencia operativa, parámetros jurídicos y las necesidades documentales vigentes, el cual constituye un marco regulatorio renovado, integral y autosuficiente.

Las incorporaciones que integran este nuevo catálogo comprenden, principalmente:

- a. Documentos emitidos por instituciones con reconocimiento jurídico oficial;



Instituto Nacional Electoral

- b. Instrumentos académicos y administrativos con elementos suficientes de identificación;
- c. Constancias fiscales que contienen datos verificables de domicilio;
- d. Documentos con fe pública que acreditan residencia, e
- e. Instrumentos de uso cotidiano y validación social en la dinámica documental de la ciudadanía.

Con la aprobación de este catálogo se busca: eliminar barreras documentales que limitan o retrasan el trámite; reducir rechazos por ausencia de fundamento normativo específico; evitar la discrecionalidad operativa mediante criterios claros y uniformes; fortalecer el servicio desde un enfoque de derechos; actualizar el marco normativo conforme a la realidad social, y garantizar su congruencia con los principios de *pro persona*, inclusión, no discriminación y progresividad.

Así, como parte de esta propuesta, en el apartado **B. Identificación con fotografía**, se incorporan los siguientes documentos:

1. Cédula de identificación expedida por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), y
2. Tira de materias con fotografía emitida por instituciones educativas con reconocimiento oficial.

Cabe señalar que la vigencia requerida para la aceptación de la tira de materias se circunscribe únicamente al período escolar que se indique en el propio documento.

Asimismo, en el apartado **C. Comprobante de domicilio**, se adicionan:

1. Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, emitido por el SAT;
2. Constancia de Situación Fiscal expedida por el SAT, y
3. Contrato de compraventa de inmueble.

Para su aceptación, el contrato de compraventa de bien inmueble deberá contar con una vigencia máxima de un año contado a partir de su suscripción.

Con esta determinación, se consolida un marco normativo actualizado, progresivo, operativo e incluyente, que amplía el acceso a la Credencial para Votar, al tiempo que garantiza los principios de certeza, validez documental y seguridad del registro electoral.

De igual forma, debe considerarse que el INE tiene el deber constitucional y legal de brindar las facilidades necesarias para que la ciudadanía pueda incorporarse al



Instituto Nacional Electoral

Padrón Electoral, obtener su Credencial para Votar y ser incluida en la Lista Nominal de Electores.

Finalmente, esta Comisión estima pertinente instruir a las áreas competentes del Instituto para implementar una estrategia de difusión que permita dar a conocer a la ciudadanía los medios de identificación autorizados mediante el presente Acuerdo.

En virtud de lo expuesto, esta CNV determina procedente aprobar un nuevo catálogo de medios de identificación para solicitar la Credencial para Votar en territorio nacional, conforme al **Anexo** que forma parte integral del presente instrumento, dejando sin efectos los Acuerdos INE/CNV28/AGO/2020 e INE/CNV14/JUN/2023 aprobados por este mismo órgano nacional de vigilancia.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y derecho, esta Comisión Nacional de Vigilancia en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueban los medios de identificación para solicitar la Credencial para Votar en territorio nacional, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo

SEGUNDO.- Se dejan sin efectos los Acuerdos INE/CNV28/AGO/2020 e INE/CNV14/JUN/2023, aprobados por esta Comisión Nacional de Vigilancia, al entrar en vigor el presente Acuerdo.

TERCERO.- Se solicita a las áreas competentes del Instituto Nacional Electoral, la realización de una estrategia de difusión e información, para hacer del conocimiento de las y los ciudadanos los medios de identificación que deberán presentar para solicitar y obtener su Credencial para Votar en territorio nacional.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Instituto Nacional Electoral

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral y en el Portal de las Comisiones de Vigilancia.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA)

Presidente

Lic. Alejandro Sosa Durán

Secretario

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 16 de enero de 2026.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

